

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 083-11

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD J Y C COMERCIAL, C. POR. A., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA A SU FAVOR DEL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 88.5 MHZ, OTORGADO POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, (DGT) A LA SOCIEDAD TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, para realizar la operación de transferencia a su favor del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, asignada a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz, de conformidad con la Resolución No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006.

### **Antecedentes.-**

1. El 27 de abril de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio No. 0531, autorizó a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, el uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios;
2. Mediante contrato de venta bajo firma privada con fecha 2 de agosto de 2002, la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, traspasó al señor **JUAN ANTONIO NUÑEZ TORRES**, los derechos que poseía sobre el Oficio No. 0531, sin contar con la previa autorización del órgano regulador, en violación a las disposiciones de los artículos 22 y 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
3. En fecha 30 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 059-06, ordenó la migración de la frecuencia 88.5 MHz a la frecuencia 88.7 MHz, con ocasión de la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en la región norte y noroeste del territorio nacional.
4. Posteriormente en fecha 10 de octubre de 2008 el señor **JUAN ANTONIO NUÑEZ TORRES**, mediante acto de venta bajo firma privada traspasó a la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, los derechos de uso de la frecuencia 88.5 MHz, contenidos en la autorización señalada precedentemente;
5. En fecha 2 de enero de 2009, la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz otorgada a favor de **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**;

6. El día 3 de febrero de 2009 mediante comunicación marcada con el número 09001007, el **INDOTEL** solicitó a la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, los documentos referidos para completar su solicitud de transferencia;

7. Posteriormente la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, culminó el proceso de depósito de los documentos faltantes requeridos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, para la transferencia de la autorización antes indicada, tal como lo certifican los informes legales y económicos que reposan en el expediente;

8. En tal virtud, en fecha 8 de julio de 2011, mediante comunicación No. 11006271, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

9. El 18 de julio de 2011, la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, publicó en el periódico "Listín Diario", en la página 21 de la sección "Clasificados", el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, otorgada a favor de **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**;

10. El día 21 de julio de 2011 la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, depositó por ante el **INDOTEL**, un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta para la transferencia de la frecuencia 88.5 MHz;

11. En ese sentido, mediante memorando No. GR-M-000397-11, de fecha 12 de agosto de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la referida solicitud de autorización para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios, otorgada a **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, y posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz, en virtud de lo dispuesto por la precitada Resolución No. 059-06, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente indicado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que la antigua Dirección General de Telecomunicaciones expidió el precitado Oficio No. 0531, a favor de la sociedad **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, no menos cierto es que los derechos conferidos mediante dicha autorización para el uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez con una potencia de 250 vatios, fueron transferidos por ésta al señor **JUAN ANTONIO NUÑEZ TORRES**, en fecha 2 de agosto de 2002, mediante contrato de venta bajo firma privada debidamente firmado por

las partes y notariado por el Dr. Belarminio Antonio Fermín Sánchez, sin contar con la previa autorización del órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que al momento en el cual se realizó dicho traspaso, esto es, el 2 de agosto de 2002, ya se encontraba vigente la Ley, por lo que conforme lo que dispone el artículo 28 de la misma, se hacía necesario obtener la autorización previa del órgano regulador a los fines de procederá realizar la referida operación de traspaso;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley No. 153-98 establece de manera textual: *“Para obtener concesiones y las licencias correspondientes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, en razón de lo citado previamente, es evidente que la sociedad **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, también incurrió en una violación a lo establecido por el artículo 22 de la Ley, toda vez que transfirió la precitada autorización al señor **JUAN ANTONIO NUÑEZ TORRES**, en su condición de persona física; que en tal virtud, a fin de corregir esa situación, en fecha 10 de octubre de 2009, **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, suscribió un contrato con la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, mediante el cual cede a ésta, los derechos conferidos en el Oficio No. 0531 para operar la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia y adquirir a su favor el título habilitante que otorga el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios, otorgado a la sociedad **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

**CONSIDERANDO:** Que a tales efectos, la sociedad **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, tuvo a bien manifestar de manera expresa, mediante actos notariales de fechas 15 y 25 de noviembre de 2009, instrumentados por la Dra. Ysabel Altagracia Pérez Brito, su no objeción a la transferencia a favor de la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, del Oficio No. 0531 de fecha 27 de abril de 1998, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar la operación de transferencia de la autorización que le otorga a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado; que en ese sentido, mediante comunicación No. 11006271, de fecha 8 de julio de 2011, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la autorización que otorga el derecho de uso de la referida frecuencia 88.5 MHz a la sociedad **TECNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, en la edición de fecha 18 de julio de 2011 del periódico “Listín Diario”, en la página 21 de su sección “Clasificados”, depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del referido extracto de solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y, de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo conviene resaltar que mediante Resolución No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó la migración de la frecuencia 88.5 MHz a la frecuencia 88.7 MHz, con ocasión de la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en la región norte y noroeste del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000397-11 de fecha 12 de agosto de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la referida solicitud de autorización para la transferencia a favor de la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios, otorgada a **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.** y posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz, recomendando, el otorgamiento de la autorización correspondiente, en razón de que dicha gerencia pudo comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente citado;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar la autorización para la operación de transferencia a favor de la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, del Oficio No. 0531 de fecha 27 de abril de 1998, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y mediante el cual se otorga a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios, y posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz, toda vez que han sido cumplidos todos los requisitos dispuestos por la Ley y el Reglamento;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Oficio No. 0531 de fecha 27 de abril de 1998, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se otorga a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, con una potencia de 250 vatios;

**VISTO:** Los Contratos de Venta bajo firma privada de fechas 2 de agosto de 2002 y 10 de octubre de 2008, que ceden los derechos de uso del referido Oficio No. 0531;

**VISTA:** La Resolución No. 059-06 de fecha 30 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó la migración de la frecuencia 88.5 MHz a la frecuencia 88.7 MHz, con ocasión de la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM), en la región norte y noroeste del territorio nacional;

**VISTA:** La solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, en fecha 2 de enero de 2009, ante el **INDOTEL**, para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz otorgada a favor de **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**VISTOS:** Los actos notariales de fechas 15 y 25 de noviembre de 2009, instrumentados por la Dra. Ysabel Altagracia Pérez Brito, contentivos de la no objeción emitida por la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 11006271, de fecha 8 de julio de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** autorizó a la sociedad **J Y C COMUNICACIONES, C. POR A.**, a realizar la publicación del extracto de publicación de su solicitud conforme establece la Ley;

**VISTO:** El aviso de solicitud publicado en fecha 18 de julio de 2011 por la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, en la página 21, de su sección "Clasificados" del periódico "Listín Diario";

**VISTO:** El Memorando Interno No. GR-M-000397-11, de fecha 12 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **J Y C COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la operación de transferencia a favor de la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, del Oficio No. 0531 de fecha 27 de abril de 1998, expedido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se otorga a la sociedad **TÉCNICA Y COMUNICACIONES, C. POR A.**, el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, con su transmisor ubicado en Santiago Rodríguez, y posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz, por las consideraciones y motivos expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión;

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las partes involucradas en la transacción deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización que otorga el derecho de uso de la frecuencia 88.5 MHz, posteriormente migrada a la frecuencia 88.7 MHz y, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23

y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido;

**CUARTO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del nuevo Certificado de Licencia que amparará el derecho de uso de la frecuencia 88.7 MHz, con su transmisor ubicado en la provincia Santiago Rodríguez, a favor de la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo al señor **JUAN ANTONIO NUÑEZ TORRES**, y a la sociedad comercial **J Y C COMERCIAL, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet;

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo